

Res Gral 5465/2023. AFIP. Impuesto PAIS. Moneda Extranjera. Percepción. Alícuota. Eliminación. Tarjetas de créditos. Consumos Dic 2023. Vigencia

Por

Redacción Central

-

Se **precisa** la fecha de **aplicatoriedad** de la **baja** y **eliminación** reciente de las percepciones del **"Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)"** de determinadas **las operaciones** ([Ley 27.541](#) y [Dec 99/2019](#), [Dec 682/2022](#) y [377/2023](#) y Res [Grales 4659/2020](#), [4815/2020](#), [5123/2021](#), [5232/2022](#), [5272/2022](#), [5393/2023](#), [5403/2023](#), [5430/2023](#), [5450/2023](#) y [5463/2023](#))

Gravamen: impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) (**tasa 30% o % según servicio**)

Sujetos obligados al pago: adquirente o prestatario

Alcance: residentes y pagos mediante tarjetas de crédito

Régimen de percepción: impuesto a las Ganancias. Alicuota 30% (ant 100%)

Alícuotas cambio normativo: vigencia [Res Gral 5463/2023 \(30% unificada\)](#)

Operaciones

Todas (excepto compra de moneda extranjera (billete) para atesoramiento)

Realizadas antes 13/12/2023 (fecha vigencia [Res Gral 5463/2023](#))

Cancelación con tarjeta de créditos con fecha de cierres desde el 14/12/2023

Vigencia: 18/12/2023

Aplicatoriedad: liquidaciones tarjetas de créditos cierres posterior al 14/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5465/2023

RESOG-2023-5465-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias.

Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción.

Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2023 (BO. 18/12/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03219889- -AFIP-SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre algunas de las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y del artículo 13 bis del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución General N° 5.463 se modificó la mencionada Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y complementarias, estableciéndose una única percepción del TREINTA POR CIENTO (30%) respecto de todas las operaciones alcanzadas, que debe ser practicada conforme la condición tributaria del sujeto pasible.

Que, atendiendo a las nuevas condiciones del mercado cambiario vigentes desde el 13 de diciembre de 2023, se considera conveniente, por razones de administración tributaria, adoptar un criterio excepcional respecto a la alícuota que debe considerarse para practicar las percepciones correspondientes a las operaciones con tarjeta de crédito comprendidas en el régimen de percepción y celebradas con anterioridad a dicha fecha, que se encontraren pendientes de liquidación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las percepciones que deban practicarse de conformidad con la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias sobre las operaciones comprendidas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones que se hubieran realizado con anterioridad al 13 de diciembre de 2023 y siempre que se hubieran cancelado con tarjetas de crédito cuya fecha de cierre de liquidación -en la que se incluyan dichas operaciones- fuera igual o posterior al día 14 de diciembre de 2023, se calcularán considerando la alícuota del TREINTA POR CIENTO (30%) establecida en el segundo párrafo del artículo 5° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado y resultarán de aplicación para las liquidaciones de tarjetas de crédito cuya fecha de cierre sea igual o posterior al 14 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

